

**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-132-02-10-2018
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *“Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para *“proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”*, en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE, con veeduría e impugnación ciudadana;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

Que, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

Que, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

Que, conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán

presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

Que, a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el informe de recomendación de la Comisión Técnica Cuidada de Selección, con base en lo dispuesto en el Art. 173 de la Constitución de la República, se revisaron los recursos presentados por aquellos que habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos;

Que, el 20 de septiembre de 2018, a las 19h19, se notificó al correo electrónico señalado por la candidata, los resultados referentes a la candidatura de SILVA MOZO GEOCONDA ALEXANDRA;

Que, mediante comunicación recibida el 24 de septiembre de 2018 a las 10H45, de la postulante SILVA MOZO GEOCONDA ALEXANDRA y FABIAN RAMIRO REVELO CARDENAS, presentan recurso de revisión, bajo el argumento que:

"ARGUMENTACIÓN

Señores Consejeros que conforman el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, los comparecientes en el presente Recurso de Revisión manifestamos lo siguiente:

- 1) *La organización social de derecho "Fundación Cristo Social", acreditó los logros, vinculación con la comunidad, la representatividad y trayectoria, establecidos en el artículo 7 Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral; además cumplió con los requisitos establecidos en el literal f) del artículo 4 del mencionado Mandato, mediante la entrega de documentos que obran en el expediente que reposa en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y consta del Acta de Admisibilidad de Organizaciones Trabajadores Empresariales, Código Colegios Profesionales, Organizaciones de la Sociedad Civil, de Hecho o de Derecho, signado con el Número de Registro:301.*
- 2) *Se acreditó la trayectoria y la representatividad, mediante oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2018-0168-O de 28 de agosto de 2018, suscrito por el Mgs. Gabriel Fernando Rivadeneira Revelo CERTIFICA: "La organización Social denominada Fundación Cristo Social, fue aprobada su personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 1300, de 18 de noviembre de 2003, suscrita por la Dra. Angélica Altamirano Pérez en calidad de Subsecretaria de Desarrollo Humano, es decir a la fecha actual tiene catorce (14) años de haberse concedido la personalidad jurídica (...) ha reformado sus estatutos mediante Resolución No. 0032 del 11 de marzo de 2016, (...) la organización Social denomina Fundación Cristo Social, registró su última Directiva mediante Oficio Nro.*

MIES-CZ-9-DDQC-2017-0650-OF, de 23 de julio de 2017.”; que la información descrita, consta en el Sistema Unificado de Organizaciones Sociales (SUIOS).

- 3) Se acreditó la Representatividad también con el Oficio Nro. MIES-CZ-9-DDQC-2017-0650-OF, de 23 de julio de 2017.”, en el que se detalla que la organización “Fundación Cristo Social”, se encuentra **REPRESENTADA** por:

MIEMBROS INCLUIDOS		
Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	ANA MARÍA MURILLO	040042980-9
2	CARLA NATALY MONTENEGRO CALVOPIÑA	172272308-5

PRESIDENTE	LUCIA BEATRIZ NARVAEZ JIMENEZ
VICEPRESIDENTE	ANA MARÍA MURILLO
SECRETARIO GENERAL	FABIAN RAMIRO REVELO CARDENAS
SECRETARIA DE ACTAS Y COMUNICACIÓN	CARLA NATALY MONTENEGRO CALVOPIÑA

Que el periodo de la directiva va desde el 29 de mayo de 2017, hasta el 29 de mayo de 2019; por tanto, la **representatividad** de la organización se encuentra garantizada por sus miembros y directivos de forma igualitaria, tanto por mujeres como por hombres, sin restricción o discriminación alguna, para el cumplimiento de sus objetivos, garantizan que los grupos sociales vulnerables a los cuales enfoca la organización su apoyo, se sienten plenamente representados por quienes dirigen la misma; esta paridad de género está garantizada en la organización social como se demuestra del cuadro descrito y certificado por la Institución del Estado competente. Para aplicar el principio de igualdad de oportunidades, estos grupos sociales beneficiarios del apoyo de la organización “Fundación Cristo Social”, son atendidos cumpliendo garantías y derechos constitucionales.

- 4) De las Certificaciones otorgadas por las cooperativas, asociaciones, comités y fundaciones descritas, se puede colegir que la Organización Social de derecho “Fundación Cristo Social”, acreditó también la representatividad, ya que cada **Certificación** ha sido emitida por sus representantes, suscritos en legal y debida forma en representación de sus miembros, quienes a la vez, representan a grupos de diversos sectores sociales que han obtenido importantes logros para mejorar sus condiciones de vida, grupos que por diversas circunstancias el aparato estatal debido a su gran responsabilidad y carga, no ha podido cumplir

con sus deberes y obligaciones. Debido a la gran diversidad poblacional, existe un alto grado de marginación y desatención, que es cubierta por organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y con fines sociales, tal es el caso de las "FUNDACIONES", que se constituyen por la voluntad de uno o más fundadores.

Estas organizaciones sociales buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras... tal como lo establece el artículo 10 del Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales; **ésta clase de organizaciones sociales (Fundaciones), representan no solo a un determinado grupo social, no está limitado su accionar en un sector específico de la población, porque la misma ley y sus reglamentos, faculta de forma amplia a interactuar con cualquier grupo de la sociedad que así lo requiera, y en diversos aspectos; por ello, su enfoque de beneficencia pública y filantropía prevalece por sobre la mera representatividad y especificidad; en tal caso, los grupos sociales beneficiados del accionar de la "Fundación Cristo Social" son los UNICOS legitimados para valorar, determinar, y cuestionar su accionar en la sociedad, porque siendo los que reciben el beneficio pueden objetar, reclamar o denunciar por malas prácticas ante los entes de regulación de las organizaciones sociales; por ello, mal puede decir la COMISIÓN TÉCNICA CIUDADANA DE SELECCIÓN DEL CPCCS, que la "FUNDACIÓN CRISTO SOCIAL" NO ACREDITA REPRESENTATIVIDAD PORQUE NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO, cuando la Representatividad, se encuentra intrínseca en cada certificación descrita en párrafos anteriores, emitida por las asociaciones, comités, fundaciones, cooperativas que otorgaron, por haber precisamente dado fe de las actuaciones de la "Fundación Cristo Social", a quienes les consta que sus beneficiarios lograron mejorar sus condiciones de vida, a través de diferentes programas y proyectos que los miembros y Directivos de la "Fundación Cristo Social", representando a hombres y mujeres que no perciben fines de lucro, quieren promover el bien común y la igualdad de los grupos vulnerables de la sociedad, grupos sociales que se sienten representados en la figura de la Fundación Cristo Social, quien cumpliendo sus objetivos emprende, fomenta, y promueve actividades de beneficencia pública y de filantropía de grupos del sector agrícola, comerciantes, niños abandonados, jóvenes por problemas de adicción a las drogas y el alcohol, adultos mayores, madres solteras, entre otros, representatividad que quedará demostrada con los documentos de ratificación que las organizaciones emitieron para probar que las Certificaciones emitidas constituyen una expresión de la representatividad desde la estructura social.**

6.1. CONCEPCIÓN DE REPRESENTATIVIDAD

La REPRESENTATIVIDAD viene dada desde dos aristas:

- 1. Desde el aspecto de la estructura de las organizaciones sociales,** como ya se ha dicho en líneas anteriores, la **representatividad** se encuentra justificada en legal y debida forma con los Oficios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, de los cuales se desprende que los miembros y directiva de la organización "FUNDACIÓN CRISTO SOCIAL", está representado tanto por hombres como por mujeres, su estructura organizacional, cumple criterios de paridad, alternabilidad y representatividad, sus estatutos legalmente registrados, son elementos que cumplen su accionar basado en los objetivos de la organización social.

- 2. Desde el aspecto de la estructura social,** que en el presente caso se encuentra acreditado con las certificaciones otorgada por organismos de carácter social que se beneficiaron del accionar de la "Fundación Cristo Social", constituyen la expresión de los ciudadanos que se sienten representados y apoyados a través de la Figura denominada organización social "Fundación Cristo Social", detrás de la cual, tanto directivos como miembros, representan a hombre y mujeres que persiguen el bienestar de los grupos en situación de vulnerabilidad, y son quienes pueden acreditar el accionar y los beneficios y logros obtenido; hechos que serán ratificados por las organizaciones que suscribieron las certificaciones antes descritas y que obran en el expediente del CPCCS.

El criterio de "REPRESENTATIVIDAD", al no encontrarse previsto en las normas establecidas para el Concurso de Selección del CNE, (Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en Aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el Pueblo ecuatoriano mediante Consulta y Referéndum del 04 de febrero de 2018, Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral y Reglamento de personería Jurídica de organizaciones Sociales), resulta incomprensible y atentatorio a los derechos de participación que la Comisión Técnica Ciudadana, interprete a su juicio, sin motivación, o parámetros de valoración a la representatividad. Resulta arbitraria la decisión tomada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, al aseverar que la organización social "Fundación Cristo Social", no presentó documentación de respaldo, cuando omite considerar el criterio de representatividad en los documentos que emite el MIES y los entes privados que otorgaron certificaciones, los que se encuentran adjuntos al expediente, lo que conlleva a deslegitimar su accionar en la sociedad, más aún cuando de la documentación presentada y descrita en líneas anteriores, se puede demostrar que existe un vínculo estrecho de trabajo y un logro producto de las actividades altruistas emprendidas con los grupos de alta vulnerabilidad, pues la "Fundación Cristo Social", viene trabajando desde el año 2003, acreditándose una trayectoria de 14 años de trabajo constantemente con diversos grupos de la sociedad.

La COMISIÓN TÉCNICA CIUDADANA, extralimitándose en sus funciones pretenden interpretar y emitir un criterio que a su juicio las Fundaciones no cumplen con esa acreditación, pues es necesario señalar que en ninguna parte del glosario de términos que consta en el informe, se define lo que es la representatividad, tampoco en ninguna parte del informe se motiva, razona, analiza lo relacionado a la representatividad; no encontrándose escrito su significado en ninguna norma establecida para este Concurso, tratándose por tanto de una **interpretación**, emisión de un **criterio subjetivo**, una **"suposición"**, que atenta contra la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Es necesario recalcar señores Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana Transitorio que, el Derecho Administrativo Ecuatoriano prevé que solo puede aplicarse aquello que se encuentra tipificado en la legislación; es decir, que en ninguna entidad de carácter público, puede aplicar lo que no se encuentra tácitamente establecido en la norma jurídica vigente, consecuentemente, no habiéndose establecido recomendaciones, el término **"Representatividad"**, mal puede la Comisión Técnica de Selección, realizar una interpretación, valoración y por ende aplicar un criterio subjetivo para inadmitir a la organización en el concurso, descalificar las acciones que emprende la organización social "Fundación Cristo Social" con los grupos sociales de la población ecuatoriana y por ende vulnera los derechos de participación de la postulante, ya que ni siquiera se realizó la revisión del expediente que cumple con todos los requisitos establecidos en el Mandato.

6.2 VALORACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

La COMISIÓN TÉCNICA CIUDADANA DE SELECCIÓN, en el Acta de Admisibilidad de Organizaciones Trabajadores, Empresariales, Colegios Profesionales, Organizaciones de la Sociedad Civil de Hecho o Derecho, realiza una acreditación contradictoria, al valorar la documentación en todos los parámetros establecidos en el artículo 7 del Mandato, sin embargo, señala que la organización "Fundación Cristo Social", acredita aproximadamente 15 años de existencia de la organización, pero señala que **no acredita representatividad con documentos de respaldo**, aseveración por demás absurda, ya que significa que la "Fundación Cristo Social" durante todo ese lapso de tiempo, no ha estado representada por nadie, es una organización anónima, que no tiene representatividad en los grupos sociales, consecuentemente no ha ejercido actividad alguna en la sociedad, en el tiempo y en el espacio; sin embargo, esta COMISIÓN acredita los parámetros de **trayectoria, logros, vinculación con la comunidad**, cabe preguntar, puede decirse que no cumple con representatividad, cuando con los documentos se ha demostrado que tiene representación a través de los miembros de la Directiva, representados por hombres y mujeres, que ejecuta su accionar en los

grupos de vulnerabilidad y que son ellos quienes han acreditado que se encuentran representados en la Figura de la Fundación Cristo Social, por ello han obtenido logros para mejorar sus condiciones de vida. A continuación, detallo la "valoración" realizada:

6.3.1 El Certificado suscrito por el Director de Organizaciones Sociales del MIES, que obra a fojas 5 y 6 del expediente y acredita años de existencia.

Estatutos de la organización, que obra a fojas 11 a 19 del expediente y acredita que la organización es de ámbito de acción nacional.

6.3.2 El Certificado otorgado por el la Asociación de Comerciantes "23 de junio" de Santo Domingo de los Tsáchilas, que obra a fojas 34 del expediente, que acredita la Trayectoria.

6.3.3 La Certificación de la Fundación de Desarrollo Vida-FUNDEVIDA, que obra a fojas 35, que acredita la Trayectoria.

6.3.4 El Certificado otorgado por el Comité Ciudadano Local de Salud "Corazón de Jesús", que obra a fojas 31 del expediente y acredita vínculo con la comunidad.

6.3.5 El Certificado otorgado por el la Asociación Interprofesional de Maestros Artesanos y Operarios "Unión Artesanal Victoria", que obra a fojas 32 del expediente, y acredita la vinculación con la comunidad.

6.3.6 El Certificado otorgado por el Comité de Seguridad "Carcelén", que obra a fojas 33 del expediente, y acredita la vinculación con la comunidad.

6.3.7 El Certificado otorgado por el Cooperativa Agropecuaria Nuevo Triunfo de Pacto, de la parroquia Pacto, provincia de Pichincha, que obra a fojas 36 del expediente, que NO FUE CONSIDERADO, denotando para la COMISIÓN que en ese grupo social la "Fundación Cristo Social", no se hizo presencia con su accionar, o no tiene relevancia las acciones emprendidas en ese grupo social, o simplemente deslegitima el accionar de la organización social, aduciendo que no tiene representatividad. Tomando desde las dos aristas señaladas en el acápite 5.2 del presente recurso, el documento señalado, tiene plena validez legal, para de forma legal y legítima acreditar **LA REPRESENTATIVIDAD**, por lo que señores **Consejeros Transitorios**, es necesario se realice una **revisión del criterio restrictivo, discriminatorio y violatorio de derechos que hace la Comisión Técnica Ciudadana**, al deslegitimar a una organización de la sociedad civil que viene haciendo presencia por muchos años en los grupos de la sociedad ecuatoriana.

La valoración realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, inobserva lo determinado en el artículo 7 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional

Electoral, ya que interpreta y emite criterios a su juicio que desconocen los postulantes, incurriendo en una clara violación al principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución República del Ecuador.

6.3 EN RELACIÓN AL FORMULARIO

El señor Revelo Cárdenas Fabián Ramiro, con cédula de ciudadanía nro. 040083175-6, en su calidad de Representante Legal de la organización social "Fundación Cristo Social", suscribió el Formulario de Acreditación para Colegios Profesionales, Organizaciones de Trabajadores, Empresariales, de Derecho y de Hecho, entregó todos los requisitos habilitantes el 28 de agosto de 2018 en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la ciudad de Quito, como consta del Acta de Entrega/Recepción de Documentación de fecha 2018-8-28, las 15H45, signándose con Registro Nro. 301 para Acreditación de la Organización: "Fundación Cristo Social", para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

*El formulario número 3. Denominado FORMULARIO DE ACREDITACIÓN PARA COLEGIOS PROFESIONALES, ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, EMPRESARIALES, DE DERECHO Y DE HECHO, Código Nro. PC18-301, organización: Fundación "Cristo Social", NO PREVEYO en su numeral 5., crear campos para consignar la información respecto a la "REPRESENTATIVIDAD" de las FUNDACIONES, que es otra clase de organización social establecida en el artículo 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; se comete el grave **ERROR** de omitir de forma tácita lo establecido en el artículo 10 del citado Reglamento que señala: "Las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas a la filantropía y beneficencia pública; entre otras." (Subrayado me pertenece); es decir se "**EXCLUYE A LAS FUNDACIONES**", está falta de previsión, en el numeral 5., solo permite acreditar **Representatividad, únicamente a las Corporaciones** establecidas en el artículo 9 del Reglamento de Personería Jurídica, tácitamente enunciado en el formulario antes señalado, en cuyos campos el texto se diseñó con **exclusividad para las corporaciones**, convirtiéndose en un acto restrictivo, discriminatorio, y atentatorio a las garantías, legitimidad y legalidad de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Estas acciones atentatorias a los derechos de las personas, violentan los principios de Igualdad, Diversidad, Autonomía, Oportunidad, establecidos en el artículo 2 de la LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, que debe promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; sin embargo de la restricción realizada a las FUNDACIONES, se entregó la documentación habilitante que demuestra la representatividad, como se ha venido señalando";*

Que, la Fundación Cristo Social al momento de la postulación no remitió documentos para acreditar la representatividad, conforme el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, a las cuales debió la postulante adecuarse y regirse estrictamente;

Que, la candidata a su recurso de revisión presentado el 24 de septiembre de 2018, ha aparejado 22 fojas útiles en las que constan "Certificados de Representatividad" y "Reconocimientos, por lo que constituyen documentos nuevos presentados fuera del término otorgado en la convocatoria;

Que, Art. 7 del Mandato para el concurso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral establece que las organizaciones de trabajadores y empresariales; las universidades y escuelas politécnicas; los colegios profesionales; y organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica o de hecho, deberán acreditar sus logros, vinculación con la comunidad, **la representatividad** y trayectoria; los cuales se verificarán mediante la presentación de tres (3) certificaciones de premios o reconocimientos otorgados a la organización social o institución. **La falta de acreditación invalidará la postulación del participante**;

Que, los documentos que acrediten a las instituciones auspiciantes no fueron incluidos en el expediente de postulación del candidato según lo estipulado en el Artículo 7 del Mandato para el concurso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral y que, el recurso de revisión establecido en el artículo 18 del mismo Mandato, procede únicamente sobre los propios documentos incorporados en el expediente de postulación con el fin de garantizar la seguridad jurídica y asegurar las garantías al debido proceso en el concurso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, en el marco del debido proceso garantizado en el artículo 76 y la aplicación del principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República, toda la documentación presentada de manera adicional en este recurso no se analiza por extemporánea; de consecuencia, no cumple los requisitos exigidos en el Art. 7 de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-0-073-01-08-2018 MANDATO PARA EL CONCURSO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR, el recurso de revisión propuesto por la señora SILVA MOZO GEOCONDA ALEXANDRA y el señor FABIAN RAMIRO REVELO CARDENAS, por lo que se ratifica el Informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-06-2018 de 19 de septiembre de 2018, respecto a los resultados obtenidos por el candidato.

DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General la presente resolución a la señora SILVA MOZO GEOCONDA ALEXANDRA y el señor FABIAN RAMIRO REVELO CARDENAS,, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; a la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCS para su publicación.


Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SE. CULTIVO</u>	
..... <u>GENERAL</u>	
Número Foja(s) <u>6 Hojas</u>	
Quito, <u>05-10-2018</u>	
..... <u>[Signature]</u>	
PROSECRETARIA	